



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 8 de Agosto de 1862.

Debiendo reemplazarse la plaza de Subteniente del tercio de policía del distrito de Dabao que resulta vacante por vuelta al Ejército del que la obtenía, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán General se publique en la orden General de esta día para que los individuos que se crean con derecho a ella y deseen acaparla reuniendo las circunstancias que se requieren al efecto, la soliciten dentro del término de 15 días contados desde esta fecha.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 8 al 9 de Agosto de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel don Federico Ballesteros.—Para San Gabriel. El Comandante D. Pedro Baños.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición a proporcion de sus fueros. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, primer Escuadrón Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos núm. 9.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 7 AL 8 DE AGOSTO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Macao, fragata hamburguesa *J. W. A. Lorenzen*, de 563 toneladas, su capitán Mr. A. Jesjen, en 9 días de navegación, tripulación 19, con efectos de China: consignada a los Sres. Ker y Compañía.

De Hong-kong, fragata inglesa *Lady Ann*, de 688 toneladas, su capitán Mr. James Webl, en 8 días de navegación, tripulación 26, en lastre: consignada a D. Antonio B. Barreto; y de pasajera la señora del capitán, con un niño de menor edad y Mr. Murdoep, con su señora sin pasaporte.

De Mariveles en Bataan, bergantín-goleta núm. 96 *Dos Amigos*, en un día de navegación, con 37 trozos de molave y 29,000 rajos de leña: consignado a don Antonio Pascual Casal, su arriaz Guillermo Abuleta; y de pasajero D. Leandro de la Riera Español.

De Cagnyan, bergantín núm. 11 *Sta. Ana* (a) *Tudelano*, en 5 días de navegación, con 640 tercios de a 4 quintales de tabaco y 930 id. de colecciones: consignado a D. José María Soler, su patron Nicolás José: conduce 32 quintos para el regimiento infantería número 4.

De Agno en Zambales, pontón núm. 86 *Sta. Filomena*, en 11 días de navegación, por haber estado 4 días en Cavite, con 23,000 rajos de leña, 300 canaves de arroz, 40 picos de sibucan, 30 id. de huesos, 30 cueros de carabao y vaca y 2 cerdos: consignado al arriaz Juanario Navarro; y de pasajeros 2 chinos.

De ribada por el mal tiempo, goleta núm. 240 *S. Agustín*, el mismo que ha despachado para Zambales el 2 del corriente.

De Singapore, barca inglesa *Economía*, de 444 toneladas, su capitán Mr. David Gronon, en 12 días de navegación, tripulación 15, con efectos de su procedencia: consignado a los Sres. Russell y Sturgis. Trae algunas cartas.
Manila 8 de Agosto de 1862.—Pedro C. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Regente de la Real Audiencia Delegado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior para pre-

sidir el Arqueo de la Caja del Juzgado de bienes de difuntos, con motivo de encargarse de él el Sr. Magistrado D. Francisco Perez Anaya, el relevo del Señor D. Miguel de Heras ha remitido a la espresada autoridad el siguiente estado.

«Estado demostrativo de las cantidades que existen en la Caja de bienes de difuntos en 23 de Julio de 1862 con espresion de las testamentarias e intestadas a que corresponden segun aparecen en los respectivos autos.

	Pesos.	Rs.	Ms.
D. Tadeo Contrata..	58	4	28
D. Francisco Canlas Garrido.	21	6	14
D. Francisco Agon y Juan Pangilinan.	55	6	17
D. Andrés Morales.	57	7	14
D. Martín Muñin.	91	4	11
D. Francisco Xara.	14	3	25
D. Felipe Paz.	23	7	8
D. José Lopez.	39	1	17
D. Joaquín Arias.	13	7	19
D. Andrés Cordeiro.	9	5	7
D. Antonio Camus.	385	5	20
D. Felipe Fernandez Vedoya.	158	7	23
D. Juan Esquerro.	668	7	11
D. Felix Ruiz.	2474	1	17
D. José Roca y Solé.	443	6	26
D. Mannel Romero.	2508	7	29
D. Juan Antonio Solá.	744	5	14
D. Claudio Sanchez.	58	2	7
D. Manuel Roldan.	60	6	7
D. Camilo Torres.	182	6	7
D. Pedro Barinaga.	41	7	7
D. Francisco Alvarez del Manzano.	213	2	26
D. Manuel Vazquez.	41	2	23
D. Diego Aguirre.	17	5	4
D. José Mira.	35	7	17
D. José María Bañuelos.	16	1	20
D. José Vergel.	808	2	21
Mariano Ramos.	49	1	4
Antonio Igual.	27	4	29
Mannel Morante.	35	2	12
Bernardo Ferreira.	59	2	29
D. Marcelo de Soria y Aberasturi.	477	2	23
D. Nicolás Paz.	362	7	29
D. Felix Parrila y Escribano.	88	2	13
José Gonzalez.	139	5	7
Pedro Mateo.	119	7	28
Antonio Diaz.	220	4	28
Manuel Diaz.	83	7	11
D. Juan Antonio Sierra.	7	7	5
D. Luis Lima y Ortega.	7	5	24
D. José Aramburo.	7	1	20
D. Munuel Sandoval.	3	7	7
Mariano Garcia.	59	4	10
Francisco Arias.	58	4	7
Ramon Labarta.	84	4	5
D. Antonio Rodriguez y Bueno.	63	6	20
D. Mannel Ragajo.	3152	4	27
D. Miguel del Val.	8	4	7
D. Miguel del Val.	8	7	28
Existencia total.	14,356	4	32

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos a 23 de Julio de 1862.—Mariano de Vilafranca.

De orden de S. E. se publica para general conocimiento.
Manila 7 de Agosto de 1862.—J. Luis de Baura. 2

Los chinos que a continuación se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Lim-Nunco..... 16094

Co-Cuanco.....	10025
Co-Chiaco.....	11965
Co-Yngco.....	9090
Lao-Caoco.....	11188
Co-Toco.....	11432
Lim-Pioco.....	11783
Yu-Chienco.....	9873
Co-Tiemco.....	11765
Co-Beoco.....	4121
Cua-Yecco.....	5828
Ten-Linco.....	8899
Chua Piengco.....	6707
Que-Poco.....	8234
Que-Yengco.....	7663
Dy-Loco.....	11991
Co-Jongco.....	9242
Tan-Poco.....	6024
Chua-Siengco.....	5011
Lim-Tiecco.....	10626
Di-Chianco.....	11108
Tan-Tiecsiengco.....	10999

Manila 7 de Agosto de 1862.—Baura. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este centro para contratar en concierto público la ejecución de las obras de reparacion que reunieren los Almacenes de la Inspeccion general de Labores, para establecer en ellos el depósito de efectos estancados de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se anuncia al público dicho servicio y que el acto referido, tendrá lugar en esta oficina de mi cargo el día 11 del actual a las doce en punto de su mañana, a cuyo fin se halla de manifiesto en el negociado de partes el respectivo pliego de condiciones con objeto de admitir proposiciones.

Manila 6 de Agosto de 1862.—Teodoro Roca. 2

Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada esta Administracion para contratar por concierto público la impresion de dos mil ejemplares de cuentas de rentas públicas, con otras tantas relaciones comprobantes de ellas para el servicio de las Administraciones Depositarias, bajo el tipo de doscientos treinta pesos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará en la mesa de partes de esta oficina, los que deseen hacer proposiciones pueden presentarse en esta Administracion el lunes 11 del corriente a las doce del día.

Manila 7 de Agosto de 1862.—Ramos. 2

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El día veinte del actual a las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la composicion de cincuenta y tres balanzas para el servicio de la fabrica de Binondo, así como la reposicion de todas las pesas necesarias a cada una de ellas, bajo el tipo en progresion descendente de doscientos treinta y ocho pesos cincuenta cént., y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta Dependencia.
Manila 5 de Agosto de 1862.—Brabo. 2

El día 13 del mes de Agosto próximo venidero a las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel existente en la fabrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte pesos en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia.
Manila 30 de Julio de 1862.—A. Brabo. 0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de las balsas de Banalo y Timalan del pueblo de Naic de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y seis pesos anuales y por un tercio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palcio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 27 del corriente. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbra da con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero en el día hora y lugar arriba designados para su remate. Manila veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las balsas de Banalo y Timalan en el pueblo de Naic de la provincia de Cavite.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de las balsas de Banalo y Timalan en el pueblo de Naic de la provincia de Cavite, bajo el tipo de ciento cuarenta y seis pesos anuales.
2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino en la caja de la Administración depositaria de provincia repetitivamente á la cantidad de siete pesos y treinta céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.
3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejores del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminados la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.
6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor será el de un 10 p 100 del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los señores Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.
7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.
9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio abonado su importe la fianza y de-

- biendo ser prepuesta si fuese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la contencion 8.ª.
40. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esco. Sr. Superintendente del ramo.
41. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falle á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.
42. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.
43. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.
44. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esco. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.
45. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
46. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviene, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.
47. El asentista tendrá constantemente en un sitio inmediato á la balsa y cubierto fijo en una tablilla una copia á fin de que el público se entere de ellas.
48. Todo individuo militar ó empleado de Hacienda de cualquier clase ó categoria que viaje en comision del servicio pasarán la balsa sin pagar derecho alguno.
49. El asentista mantendrá noche y día las personas necesarias para el manejo de la balsa á uno y otro lado de ella para evitar de este modo la detencion de los transeúntes, bien estendido que de no hacerlo como aquí se previene será responsable de las consecuencias á que diere lugar su omision ó tolerancia.
20. Toda composicion, reforma y entretenimiento de la balsa será de cuenta del contratista, la cual deberá entregarse en buen estado á la terminacion del arriendo.
21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.
22. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales administrativos.
23. Con arreglo á la Real orden núm. 199 de fecha 20 de Febrero del presente año 1862 y decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se ha fijado la cantidad de siete pesos treinta céntimos equivalente al 5 p 100 del tipo fijado para la subasta como depósito necesario para licitar y el 10 p 100 de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.
Tarifa derechos.
Por un carruige de cuatro ruedas tirado por una pareja de caballos, cobrará real y medio.
Por un carruige ó calesa de dos ruedas, tirado por dos caballos, cobrará un real.
Por un carruige ó calesa de dos ruedas, tirado por un caballo cobrará quince cuartos.
Por un carretón tirado por un carabao, vaca ó caballo, cobrará cinco cuartos.
Por una persona á pié un cuarto, y si fuese á caballo dos.
Por un caballo sin ginete aun cuando lleve carga, cobrará un cuarto.
Por cada cabeza de res vacuna ó carabao dos cuartos.
Por cada dos reses de ganado lanar, cabrio ó de cerda, cobrará un cuarto.—Manila 5 de Junio de 1862.—Vicente Boltri. — Es copia, Jaime Pujades.
Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.
Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de arroz necesario para atender á la manutencion de los presidiarios que trabajan en las prensas de las Colecciones de tabaco de la provincia de la Isabela, así como el que necesiten los celadores de dicha coleccion con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que

- gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 8 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.
Pliego de condiciones que con sujecion á las variaciones acordadas por la Junta consultiva de Hacienda en sesion de 24 de Abril próximo pasado y decreto de la Intendencia general de 28 del mismo mes, redacta la Contaduría general de Hacienda pública para contratar por el término de tres años el suministro del arroz necesario para atender á la manutencion de los presidiarios que trabajan en las prensas de la Coleccion de tabaco de la provincia de la Isabela, así como el que necesiten los celadores de dicha Coleccion.
Obligaciones de la Hacienda.
1.ª La Hacienda saca á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de la Isabela, Pangasinan é Ilocos el suministro de arroz que sean necesario para la manutencion de los individuos arriba espresados al tipo de tres pesos cincuenta céntimos cada cavan, comprendiéndose en él los gastos que por todos conceptos ocasionase el arroz hasta entregarlo en los respectivos puntos como son flete, carga, descarga y conduccion ó acarreo por tierra.
2.ª La Hacienda abonará al contratista mensualmente previa liquidacion que formará el Interventor de Hacienda pública de la Isabela el importe de los arroz que consuman los presidiarios que hubiere en dicha provincia pues será de cuenta de los celadores todo el que estos necesiten y pidan para consumo. En el caso de que al contratista le conviniere cobrar esta Capital el importe de lo que deba satisfacer la Hacienda exhibirá en la Contaduría general los documentos que justifiquen el grano entregado para que dicha dependencia forme la oportuna liquidacion que tenga lugar el abono.
Obligaciones del contratista.
3.ª El contratista se obliga á poner mensualmente á disposicion del colector de la Isabela y en los puntos que este designará todo el arroz necesario para la manutencion de los presidiarios que allí estuviere destinados sea cual fuere su número así como el que necesiten los celadores de la Coleccion de tabaco, siendo de advertir que el consumo anual no es probable que de mil trescientos á mil cuatrocientos cavares.
4.ª El contratista se obliga á mantener constantemente en depósito en la cabecera de la Isabela una cantidad de grano suficiente á cubrir las atenciones de dos meses para lo cual dicho colector le dará cuantas noticias y antecedentes pidiere sobre el particular.
5.ª El contratista se obliga á suministrar arroz de buena limpio sin polvo palay ni cuerpo alguno estruño no admitiéndosele por consiguiente el grano que estregne sin alguna de las circunstancias espresadas que han de constituir su buena calidad.
6.ª El contratista se obliga si para proveer de grano la provincia lo conduce á ella desde esta Capital al otro puerto del Archipiélago por mar, á dejar de Manila el número de cavares que designe el colector para las atenciones de aquel punto.
7.ª El contratista estará obligado á tener los depósitos necesarios donde conservar el arroz tanto en Manila como en Ilagan y en los demás puntos de la provincia que señale el colector, permitiéndole el hacer uso de los de la Hacienda los hubiere, cuando estén desocupados; en el concepto de que no responderá esta ni sus empleados de las mermas pérdidas ó averias que puedan ocurrir.
8.ª Será obligacion del contratista para poder entrar en licitacion, acompañar á la proposicion que hiciere ante la Junta de Reales Almonedas, un documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos, equivalente al cinco pesos por ciento sobre la cantidad á que asciende aproximadamente el suministro en un año con arreglo á lo mandado en Real orden núm. 199 del 20 de Febrero de 1862, cuyo documento endosará á favor de la Real Hacienda, si le fuere adjudicada la contrata. Si la proposicion se hiciere ante la Junta subalterna de Almonedas de las provincias arriba espresadas se constituirá el depósito en la Administración Depositaria de Hacienda pública en que se verifique la subasta.
9.ª Conforme á la misma Real orden y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate abonará el cumplimiento de su contrato hasta el 10 p 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el suministro por la Junta de Reales Almonedas.
Responsabilidades del contratista.
10. Si el contratista no facilitare el arroz que sea preciso para atender á las necesidades de que se hace mérito el colector de la Isabela, lo adquirirá en la provincia al precio á que estuviere en el mercado, descontando la diferencia caso de que la hubiere de la primera liquidacion que se le forme ó de la fianza si el importe de aquella no bastare á cubrirla.
11. Responderá ademas con su persona y bienes de las mayores diferencias que satisfaga el citado cuando en el caso previsto por la condicion anterior, no bastare á cubrirlas el importe total de la fianza.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos que origine el otorgamiento de escrituras y demas del espediente.

Condiciones generales.

13. El contratista puede convenirse en el de las condiciones interiores del tabaco de la Isabela respecto al flete que le haya de abonar cuando se ocupen por la traslacion del grano, los cascos y demas embarcaciones conductoras de aquel primer articulo.

14. El contratista á cuyo favor se rematare ante la Junta de Reales Almonedas el servicio de que se trata no entrará en los derechos y obligaciones á él consiguientes hasta obtener la aprobacion de la Superioridad.

15. El dia en que ha de tener lugar la celebracion de la subasta será el que la Superioridad se sirva designar.

16. Son preceptos indispensables para que sea legitima y válida la subasta de que trata este espediente, así los comprendidos en los 14 articulos desde el 8 al 21 de la instrucción aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858 sobre celebracion de contratos públicos como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 á que los articulos 13 y 21 de dicha instrucción se refiere, de la cual pueden enterarse los licitadores de esta capital en la Escribania de Hacienda, donde se les pondrá de manifiesto, y los de Pangasinan, Isabela é Ilocos en aquellas Administraciones Depositarias.—Manila 11 de Julio de 1862.—Ormaechea.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á tomar á su cargo la contrata del suministro de arroz que sea necesario para atender á la manutencion de los presidiarios que trabajan en las prensas de la Coleccion de la Isabela así como el de los ceduleros destinados en dicha provincia sugetándose á todas las condiciones que abraza al pliego de este servicio publicada en la Gaceta de Manila núm. del de al precio de pesos y céntimos cada cavan, incluso en él los gastos de flete carga y descarga y acarreo.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Rogent. 2

D. Manuel María Gaston, Licenciado en Jurisprudencia, Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, etc.

Hállandose vacante por renuncia de su último poseedor el Tonsurista D. Dionisio Bustamante, una de las Capellanías fundadas por D. Martín Martínez de Tejada, del Patronato del Esco. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con el capital de cuatro mil pesos impuestos á premio y carga de una misa cada semana por el alma del fundador y la de su esposa Doña Josefina Romero ó de las que sean más del agrado Dios Nuestro Señor, á cuyo goze son llamados los hijos y demás descendientes de dicho fundador; por el presente llamamos, citamos y convocamos á los que se crean con derecho al espedido beneficio, para que en el perentorio término de veinte dias, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Juzgado con la documentación necesaria, por sí ó por medio de apoderado á deducir el que les asista, bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel M. Gaston.—Por mandado de S. Sria., Vicente Cuyugan. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania pública del Juzgado de la Alcaldia MAYOR 1.º DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor recaida en los autos que penden en este Juzgado promovidos por el Sr. Apoderado general de la Junta Administradora de obras pias de esta capital sobre cobro de tres mil ochocientos veintinueve pesos sesenta y nueve céntimos dados al finado D. Juan Rávago al interés de un seis por ciento anual, con la fianza hipotecaria de cinco casas situadas en el barrio de Gunao del arrabal de Quiapo; con anuencia de partes y á petición de las mismas, se venderán en pública subasta dichas cinco casas marcadas con los números 2, 4, 6 8 y 10, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos las dos primeras y la última números 2, 4, y 10 y de dos mil quinientos pesos la tercera y cuarta números 6 y 8, y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia dos de Setiembre proximo entrante, verificándose su remate en el mejor postor á las dos en punto de la tarde de dicho dia, previos los pregones de costumbre de dos dias de anticipacion. Oficio de mi cargo hoy 7 de Agosto de 1862.—Manuel H. Vergara, 2

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ruida, soltero de veintin años de edad, natural del pueblo de Daraga de la provincia de Albay, vecino en el arrabal de Binondo, fardero de oficio, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldia ó en la cárcel pública de la provincia, á fin de contestar y defenderse de los cargos

que contra él resultan en la causa núm. 1481 que instruyo por robo, pues de hacerlo así lo oiré y administraré justicia, sustanciándose de lo contrario en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que le son consiguientes.

Dado en Binondo arrabal de Manila á 28 de Julio de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Pedro M. Consunji. 2

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor segundo, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Pe-Guenco, soltero, de veintisiete años de edad, que há recibido en el arrabal de Sta. Cruz de esta Ciudad, procesado en la causa núm. 1609 sobre robo, para que dentro del término de treinta dias contados desde que este anuncio salga en la Gaceta oficial, se presente en la Juzgado á defenderse en dicha causa, pues haciéndole así le oiré y guardaré justicia, y caso contrario, la sustanciaré en ausencia y rebeldia hasta la sentencia definitiva.

Dado en Binondo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Avila. 0

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo de los Reyes, natural de Cavite, casado, procesado en la causa núm. 1581 sobre raptó, para que en el término de treinta dias contados desde que este anuncio salga en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á defenderse en dicha causa, que haciéndole así le oiré y guardaré justicia y caso contrario, la sustanciaré en ausencia y rebeldia hasta la sentencia definitiva.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Avila. 0

En virtud de providencia del Juzgado 2.º recaida en la causa núm. 1525 que se instruye contra el ausente Raimundo S. Juan por raptó, se cita de comparecencia á Eugenia de la Cruz criada que fué de D. Rosáuro Cortés en dicho Juzgado y en la Escribania del que suscribe, por término de seis dias para declarar con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 5 de Agosto 1862.—Pedro M. Consunji. 2

Por providencia de 29 de Julio último del Juzgado de la Alcaldia mayor tercera de Manila, recaida en autos de terceria de dominio que se siguen por los chinos Nicolás Francisco Herran y A-Juy de bienes embargados á su paisano Ap-Pang, se cita y emplaza á este, para que en el perentorio término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y oficio de mi cargo, para recibir los autos en traslado; apercibido que de no hacerlo, se seguirán aquellos en su ausencia, entendiéndose con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á noticia del interesado y no pueda alegar ignorancia, se hace saber por medio del presente por mandado del señor Alcalde Mayor tercero de esta provincia. Manila y Escribania de mi cargo 5 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades. 0

7.ª SECCION.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 26 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ha determinado el beneficio de la caña dulce y se continúa la cosecha del palay sembrado en los terrenos que dejaron espedidos la baja de la mar de la Laguna, y se están preparando las sembreras de regadío para la siembra general.

Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la casa-tribunal de mamposteria del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el rio de Lillo, cerca del pueblo del mismo nombre; empleándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera. Azúcar, 3 ps. pilon; arroz, 2 ps. 75 cént. cavan; cacao, 39 ps. id.; aceite, 4 ps. 25 cént. tinaja; cocos, 6 ps. millar; palay 1 peso 25 cént. cavan. Santa Cruz 2 de Agosto de 1862.—El Alcalde mayor.—Bernardo Salvador.

INDICE GENERAL

DE LAS REALES ÓRDENES Y SUPERIORES DECRETOS PUBLICADAS EN LA GACETA DE MANILA, EN TODO EL MES DE JULIO.

Table with 2 columns: FECHAS de las disposiciones. and FECHAS de las gacetas.

- 1862 4 Mayo.—Real orden, disponiendo que los empleados de estas islas de menos de 800 pesos de sueldo, que sean destinados á Visayas y Mindanao, ó vice-versa, se den dos pagas de anticipo si lo solicitan, prestando antes fianza de su importe para el caso de fallecimiento etc. 1.º 30 Junio.—Superior decreto del Gobernador Civil, nombrando Teniente Fiscal en co-

- 1.º id....—Otro id. del mismo, concediendo autorizacion á las señoras de la conferencia de S. Vicente de Paul, para establecer una escuela de niñas pobres en el arrabal de Binondo. 2 30 id....—Decreto del Gobierno Superior Civil, concediendo título provisional de Agrimensor á D. Gonzalo Lopez Porras. 1.º Julio.—Superior decreto de de la Superintendencia, nombrando Teniente 2.º del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, al sargento primero del mismo D. Francisco Diago. Idem id....—Otro id. del mismo, nombrando oficial de la Administracion de Hacienda pública de Zambales, á D. Carlos Linart, por pase de D. Leopoldo Pardo Pimentel, á oficial 3.º 2.º en comision de la de Manila. 5 Mayo....—Real orden, citando la Real Cédula reglamentaria de 29 de Noviembre de 1857, segun Real decreto de 29 de Noviembre de 1853, en que dispone se haga estensiva á estas islas, sobre sociedades anónimas, vigente en Cuba y Puerto-Rico. 1.º Julio.—Superior decreto del Gobierno Civil nombrando Alcalde mayor en comision de la provincia de Batuan, á D. José Castellano, que és propietario de la de Capiz y para esta á D. Luis Pita Santamarina, Promotor Fiscal por S. M. del Juzgado de Hacienda de Manila. 2 idem....—Otro id. de la Superintendencia, nombrando en comision Interventor de Cagayan, por haber sido suspenso de empleo D. Fidel Sanchez y Vela, al oficial 4.º en propiedad de la Administracion de Estancadas D. Francisco Escudero y Bucet. id. id....—Otro id. de la misma, nombrando Ayudante 2.º 3.º en comision de la fabrica de Binondo á D. Sebastian Mijares que lo és 3.º 1.º de la misma, con motivo de la licencia por enfermo que disfruta el propietario D. José Vicente Romero; para la 3.º 1.º en comision á D. Mariano Verzosa que lo és 3.º 2.º, y para la resulta del mismo concepto á D. Miguel Lopez Cárdenas, que anteriormente ha servido la de 2.º 1.º. 3 id.....—Otro id. del Gobierno Civil, nombrando interinamente al Sr. D. Juan Ignacio Morales de la Cortina, Asesor general de Gobierno, en uso de la licencia que por enfermo le ha sido concedida para la Península, al Sr. D. Carlos Pareja y Alba, Presidente de la Sala 1.ª de la Real Audiencia y Asesor general de Gobierno de estas islas. 4 id.....—Otro id. del mismo, participando de haberse hecho cargo el Sr. D. Juan Ignacio Morales de la Cortina, Presidente de la Sala 2.ª, de la Regencia de la Real Audiencia de estas islas, y de la asesoria general del Gobierno Superior Civil que desempeñaba en sustitucion el Sr. D. Carlos Pareja y Alba, Presidente de la Sala 1.ª á quien se ha concedido licencia por enfermo para la Península. 3 id.....—Otro id. de la Superintendencia, nombrando en comision oficial de la Intervencion de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, á D. Urbano Sanchez y Garcia, oficial propietario de la Intervencion de Nueva Vizcaya, por pase de D. Enrique Viglietti y Dotta á Interventor en comision de la comision de sforo. 5 id.....—Otro id. del Gobierno Civil, participando de quedar desempeñando el Sr. Webb, Vice Cónsul, por ausencia del propietario el Sr. J. W. Tarren. Id. id....—Otro id. de la Superintendencia, concediendo permuta de sus respectivos destinos, á D. Francisco Hernandez y don Juan Vargas, al 1.º oficial de la Intervencion de los almacenes generales de Estancadas y al 2.º Teniente 1.º del cuerpo de Carabineros de estas islas, cuyas plazas se hallan dotados con el mismo sueldo de 800 pesos. Id id.....—Otro id. de la misma, nombrando interinamente Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna dotado con 1200 pesos, por fallecimiento de D. Antonio Montaner, á D. José Pecina, oficial 3.º propietario con igual sueldo de la Administracion general de Tributos. Id. id....—Otro id. del Gobierno Civil, agraciando con la medalla del mérito civil, á los

gubernadocillos de la provincia de la Isabela que se espresan, D. Alberto Paggao, del pueblo de Ilagan, D. Ramon Guzman de Cabagan, D. Ambrosio Balini, de Angadanan, y D. Antonio Alvarez, de Camarag por los méritos contraidos en la recoleccion de tabacos en sus pueblos. 7

29 Mayo.—Real órden, concediendo autorizacion para establecer en estas islas un Hospital para extranjeros, solicitado por el Doctor D. Juan Foulerton. 8

7 Julio.—Superior decreto del Gobierno y Capitanía general, participando la entrega del Gobierno Capitanía general de estas islas y demas Cargos anexos, al Escelentísimo Sr. general 2.º Cabo don Salvador Valdés. 9

Id. id.—Otro id. de la misma, participando que el Escmo. Sr. D. José Lemery é Ibarola, Gobernador Capitan general de estas islas, debe regresar á la Península, á virtud de haberse dignado S. M. admitirle la dimision de los mencionados cargos y demas que le son anexos 9

9 idem.—Otro id. de la misma, participando haber verificado la entrega del Gobierno Capitanía general de estas islas y demas cargos anexos al Escmo. Sr. Teniente general D. Rafael de Echagüe, nombrado en Real decreto de 3 de Febrero próximo pasado. 10

10 id.—Decreto del Gobierno Superior Civil, recordando el cumplimiento de la circular de 7 de Mayo de 1861, sobre correspondencia que dirigen á las autoridades superiores en todos los ramos los de otra órden. 11

21 Mayo.—Real órden, nombrando Regente de la Real Audiencia de Manila, vacante por ascenso de D. Martin Galiano y Enriquez, á D. Emilio Garcia Tribiño, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Puerto-Rico. 12

12 Julio.—La Secretaria del Real acuerdo de la Audiencia de Filipinas, participa que para el 14 del actual debe tomar posesion del cargo del Regente de la Real Audiencia el Escmo. Sr. D. Emilio Garcia Tribiño. 13

14 id.—Otra, pone en conocimiento, haber tomado posesion de la Regencia de esta Real Audiencia y los cargos anexos á la misma el Escmo. Sr. D. Emilio Garcia Tribiño, nombrado, en Real decreto de 12 de Mayo último. 15

20 Mayo.—Real órden, nombrando en comision Contador 2.º de tercera clase del Tribunal de Cuentas de estas islas á don José Cora, Comandante general del Resguardo de Hacienda de la isla de Puerto-Rico; por jubilacion de D. Luis Aviles. 16

15 Julio.—Superior decreto de la Superintendencia, nombrando en comision, oficial de la Intervencion de Nueva Vizcaya, á D. José Delgado y Pernia, por pase del propietario de ella D. Urbano Sanchez y Garcia, á oficial en comision de de la Intervencion de la Administracion de Hacienda pública de Cavite. 17

21 Mayo.—Real órden, sobre incompatibilidad de sueldos de los empleados públicos que se desempeñan Cátedras de las Escuelas de Comercio de Manila; se dispone se aplase la observancia de lo prevenido, hasta que se establezca el nuevo plan de estudios en estas islas. 18

10 id.—Otra, nombrando al Director D. Joaquin Arlegui, que sirve la dignidad de Tesorero de la Metropolitana de Manila, para la dignidad de Mestrescuela 5.ª silla de la iglesia Metropolitana de Victoria. 19

12 id.—Otra, nombrando para la dignidad de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por haber ó tenido otra prevenda D. Joaquin Arlegui, al Canónigo mas antiguo D. Juan José Zulueta. 20

Id. id.—Real órden, nombrando para la Canonía de Gracia de la iglesia Metropolitana de Manila, vacante por promoción de don Juan José Zulueta, á D. Casimiro Revilla de Zea, Doctor en Sagrada Teología y Secretario de cámara del Prelado de esta Diócesis. 21

20 idem.—Otra, confirmando en el oficio de Procurador de número de la Real Audiencia á D. Mateo de San Buenaventura por renuncia de D. José Arsinas. 22

Id. idem.—Otra, disponiendo que las cantidades de 100 y tres mil pesos destinadas por Real decreto de 30 de Julio de 1860, á gastos extraordinarios la primera, y regalos á los manobos la segunda, no se entiendan asignacion fija, sino consignacion para esas atenciones en la reduccion

de la parte Central de Mindanao y justificando su intervencion. 23

17 Julio.—Superior decreto del Gobierno Civil remitiendo á D. Pedro Jenny el Real Exequatur concedido por S. M. en Real órden de 14 de Mayo, á su nombramiento de Cónsul de la Confederacion Suiza, en esta capital. 24

Id. idem.—Otro id. del mismo, remitiendo á don Mauricio Augusto Herman, el Real Exequatur concedido por S. M. en Real órden de 14 de Mayo, á su nombramiento de Cónsul de Prusia en esta capital. 25

20 Mayo.—Real órden autorizando interinamente á los Notarios de indias, Escribanos Reales de esta capital, para abrir registro ó protocolo de escrituras públicas. 26

21 idem.—Otra, disponiendo que á los corredores se admitan fianza de fiancas, durante el término indicado, pero con la obligacion de que trascurrido el plazo, deberán hacer efectiva la fianza en metálico en cantidad de 3000 pesos que exige el artículo 14 del reglamento de 15 de Diciembre de 1859. 27

9 idem.—Otra, aprobando los ascensos de escala con el carácter de en comision en que fué concedido en 28 de Febrero último, á los empleados de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon. 28

21 idem.—Otra, nombrando en propiedad para servir la plaza de oficial 1.º 2.º de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon, vacante por fallecimiento de D. José Maria Reyes, á don Pastor Diaz Argüelles, que era 3.º de la Secretaría de la Intendencia, concediendo las resultas ó sea el ascenso inmediato en dicha Secretaría á los oficiales 4.º y 5.º D. José Genaro Fernandez y D. Ricardo de Fuga. 29

Id. idem.—Otra, nombrando en propiedad oficial 1.º 2.º de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon, vacante por fallecimiento de D. José Maria Reyes á D. Pastor Diaz Argüelles. 30

Id. idem.—Otra, aprobando la permuta solicitada por D. Francisco Guitian, nombrando auxiliar de vista de la aduana de Manila y D. Gerónimo S. Pedro oficial de la clase de cuartos de la Contaduría Central de Madrid. 31

19 Julio.—Superior decreto de la Superintendencia, nombrando Tesorero general de Hacienda pública en comision al Sr. D. Francisco de Páuli Enriquez y Sequera, Comandante general del Resguardo de Hacienda de estas islas. 32

Id. idem.—Otro id. de la misma, nombrando en comision, Comandante general de carabineros de Real Hacienda á D. José Cora que acaba de serlo de la isla de Puerto-Rico y sirve hoy en comision el destino de Contador 2.º de tercera clase, del Tribunal de Cuentas de estas islas. 33

22 idem.—Otro id. del Gobierno Civil, concediendo el escudo „al valor“ al gubernadocillo y teniente de escaudrilleros del pueblo de S. Fernando de Malabon de la provincia de Cavite, D. Francisco Buenaventura y D. Gregorio Mendoza. 34

23 idem.—Decreto del Gobierno Superior Civil previniendo de que á la llegada del próximo correo, una bandera española enarbolará en Palacio, en el Telégrafo y en la luneta y una salva de 26 cañonazos, indicará que S. M. la Reina ha dado á luz un infante; y si la bandera fuera blanca el saludo es de 15 cañonazos. 35

22 Julio.—Superior decreto de la Superintendencia, nombrando en comision para servir la plaza de Interventor de la Administracion general de Estancadas, á D. Ignacio Celis, que en el mismo concepto desempeña la de oficial 1.º 36

10 Enero.—Real órden, nombrando Director de Administracion Local de estas islas á D. Pablo Ortega y Rey, auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion del Reino. 37

21 Mayo.—Por Real órden de 5 de Febrero del mismo año, se ha determinado como mejor y mas pronta providencia el abono desde el 1.º de Enero de 1861 de los aumentos de sueldos ó varios empleados de la Administracion de rentas Estancadas. 38

22 Julio.—Superior decreto del Gobierno Civil, participa haber llegado en la fragata *Alcega*, dos colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal. 39

23 idem.—Decreto de la Superintendencia general, relevando del cargo de Contador en comision de la Administracion general de Aduanas al oficial 1.º de la misma D. Juan O'Rian, ha sido nombrado en calidad de interino el vizt. 1.º D. José Barrosa. 40

Id. id.—Otra de la misma Superintendencia declarando cesante á D. Exequiel Feroz almacenero de la Administracion de Camarines por no haberse presentado á tomar posesion de dicho empleo por el mal estado de su salud. 41

28 idem.—Superior decreto de la misma, confirmando en comision los ascensos de escala en el Tribunal de Cuentas, desde la plaza de Contador 2.º de 3.ª clase hasta la última; y para los resultas, ó sea la plaza de oficial 2.º ha sido nombrado D. Pio Basa empujando escedente. 42

3 Junio.—Real órden, disponiendo que se proponga en ocasion oportuna á los cu tro empleados que han servido en la expedicion de Cochinchina D. José Valentín Viera, D. Joaquin Carreño y D. Carlos Conde Guzman, para los ascensos de que los cree merecedores, y D. Hilarión Cornellana propuesto para la cruz de caballero de Isabel la Católica. 43

4 idem.—Otra, aprobando la aplicacion de los aranceles judiciales á las informaciones y actuaciones que se hacen en esta Universidad para la incorporacion de cursos ó grados académicos. 44

3 idem.—Otra, disponiendo se abone al cónsul de España en Hong-kong los haberes de 15 dias que sufrió de detencion en Peking. 45

30 Julio.—Otra, disponiendo que los facultativos, sus viudas y huérfanos que se consideren con derecho á los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad; se presenten en el improrogable término de 30 dias en la Península y 4 meses en Ultramar, hacer valer sus derechos acudiendo á los gobiernos de provincia ó al Ministerio; perdiendo toda opcion á dichos beneficios, pasado que sea el plazo fijado. 46

26 Mayo.—Otra, aprobando los nombramientos hechos en concepto de en comision de D. José Gonzalez del Campo, para Interventor de la Administracion de Mindanao á D. Ramon Aenlle para la de oficial 1.º de la misma. 47

Id. id.—Otra, aprobando la permuta hecha por D. Manuel Espeso, Ayudante 1.º de los almacenes generales de las colecciones de tabaco con D. Antonio Sanchez Adrian que servia la plaza de oficial 4.º 1.º de la direccion del ramo. 48

4 Junio.—Otra, nombrando á D. Eduardo Diaz Pinienta, ingeniero industrial para la plaza de ensayador 2.º de la casa provisional de monedas de estas islas, vacante por renuncia de D. Juan Sellan. 49

POVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor Segund por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Franco indio, natural de Santa Bárbara, provincia de Pangasinan soltero, de veinticinco años, y á Eusebio Hiladía casado por Guillermo, indio, natural de Urdaneta en la misma provincia, criados que fueron de don Enrique Loyken, y testigos en la causa núm. 1345 que se sigue en este juzgado contra Apolinario Lagmay y consorte sobre hurto, para que dentro el término de nueve dias se presenten en dicho juzgado á prestar declaracion, aperturados que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Binondo á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—*Francisco Luis Vallejo.*—Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila.*

D. Francisco Luis de Vallejo Alcalde mayor segund por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Potenciano Rodriguez, natural y vecino de esta capital, arriabal de Binondo, de estado casado, hija de Bartolomé Rodriguez y Maria Natalia, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 1580 que se sigue contra Leonor Agustin y Correos sobre inmorralidad y escándolo, aperturados que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Francisco Luis Vallejo.*—Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila.*